

Serie X

Mayo de 1894

Núm. 70

# ANALES

DE LA

## UNIVERSIDAD DE QUITO



### SUMARIO:

LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN, por el Sr. Dr. Elías Lasso.—PEQUEÑO ESTUDIO Ó APUNTES SOBRE EL ALCOHOL, por el Sr. Dr. Jenaro Ribadencira G.—UNA DIFICULTAD CONTRA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL GÉNESIS, por el R. P. Enrique Faura, S. J.—TEORÍA DEL EMPUJE DE LAS TIERRAS Y DE LOS MUROS DE CONTENSIÓN Y REVESTIMIENTO, por el R. P. José Kolberg, S. J.—SERIE CRONOLÓGICA DE LOS OBISPOS DE QUITO.

QUITO

IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

CARRERA DE GARCÍA MORENO

1894

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD

## LECCIONES ORALES DE LEGISLACION

POR

ELIAS LASO. — Profesor en la Universidad

(Continuación. — V. el nº 68, pág. 184)



### LECCIÓN 10

DELITOS PÚBLICOS, SUS ESPECIES, SUS CONDICIONES.

Al hacer la clasificación de los delitos en públicos y privados, llamamos públicos á aquellos que dañan directamente á la sociedad é indirectamente al individuo; pero advertimos, que hay delitos en los cuales es tan grande el daño que causan al individuo como á la sociedad, de suerte que es muy difícil señalar la categoría á que pertenecen.

Sabido es que la sociedad, así como el individuo, tiene sus derechos propios que no pueden, ni deben confundirse con los de este. Esta sola razón es suficiente para impugnar la opinión de aquellos que han negado la existencia de los delitos públicos, asegurando que no son verdaderos delitos. Si es punible y criminal atentar contra la existencia y la propiedad de los individuos, también es punible y criminal atentar contra la existencia del Estado y contra los haberes ó caudales públicos.

Siguiendo, pues, el mismo orden que observamos al clasificar los delitos privados, clasificaremos los públicos en las siguientes categorías:

- 1°. Delitos contra la existencia del Estado.
- 2°. Contra la independencia y dignidad del Estado.
- 3°. Contra la autoridad de los poderes públicos.

- 4°. Contra la riqueza pública.
- 5°. Contra la moral y decencia pública.
- 6°. Contra la religión que profese el Estado.

He aquí las principales subdivisiones del delito público que examinaremos, una por una; aunque sea someramente.

Al fijar los caracteres de los delitos privados dijimos: que el primero era tener personas interesadas vivamente en perseguirlos. Por consiguiente, el primero de los caracteres de los delitos públicos es el de no tener personas interesadas individualmente en perseguirlos. El ladrón, el asesino son perseguidos directa, inmediata y eficazmente por el individuo privado de su propiedad, ó por los parientes del fallecido; pero nadie tiene interés personal en acusar á los revolucionarios, contrabandistas, monederos falsos, & &; pues de la pesquisa de este género de crímenes se encarga siempre un acusador público, porque de otro modo los demás ciudadanos no tomarían parte alguna en la pesquisa.

En verdad, que á las veces los particulares suelen también tener interés personal en el castigo de los delitos públicos; pero esto sucede sólo cuando se ven ofendidos en su persona, en cuyo caso el delito público participa, además, del carácter de privado. Así cuando un juez ó magistrado abusa de la autoridad y veja á un ciudadano, este persigue el delito porque á pesar de ser público le ha herido en su persona.

El segundo carácter de los delitos públicos es el de ser un tanto inmaterial, insostenible á la mera intuición, capaz sólo de ser concebido con la ayuda de reflexiones y de argumentos. Su indole y su naturaleza consisten en el trastorno de las ideas sociales, y es necesario elevarse á esa región para advertirlo con los ojos del entendimiento. ¿Cómo pueden compararse los efectos materiales ó sensibles de una herida ó de una injuria, con los de una conspiración ó un abuso de la imprenta? ¿Cómo podrán compararse los daños reales y positivos del robo, con los del contrabando? . . . . .

Los delitos públicos no son estables y permanentes como los privados, pues aunque la sociedad ha de existir siempre, pero varía no pocas veces en sus relaciones internas y externas, produciendo este cambio una mutación en los delitos. El homicidio, el robo, los golpes y otros delitos de este género no han cambiado jamás ni en si mismos, ni en su relación con la sociedad y el individuo. No sucede lo mismo en los públicos: cuánta diferencia hay del antiguo crimen de lesa majestad, pa-

ra el cual había agotado el legislador las penas más severas, y el insulto hecho hoy al primer magistrado de una república ó de una monarquía constitucional. San Luis hacía oradar la lengua á los blasfemos, y hoy apenas se castiga este crimen con una multa correccional, como simple contravención de policia.

La opinión pública varia mucho relativamente á los delitos públicos. Sin aducir como ejemplo los delitos políticos, en los cuales la variación ha sido tan notable y caprichosa, hablaremos de otros. La Inglaterra, p. e. castigaba con la pena de muerte al que sacaba lanas en bruto al continente; después derogó la pena de muerte y mandó cortar al extractor la mano derecha; posteriormente redujo la pena á una prisión de pocos años, y hoy es libre la extracción. En España la autoridad civil hacía quemar á los obscenos, y el pueblo aplaudía esta severidad; hoy los marineros, los carretoneros, los mozos de cuerda y otros muchos del pueblo español son obscenos en su lenguaje, y la autoridad se encoge de hombros porque la opinión pública no anatematiza este delito.

Finalmente, el quinto de los caracteres de los delitos públicos es el de no encontrar en ellos perfecta analogía entre la pena y el delito. La conspiración se ha castigado con la pena de muerte, con el destierro, con la prisión y el confinamiento; pero ninguna de estas penas tiene analogía con el delito. Antiguamente se cortaba la mano al falsificador de documentos públicos; pero esta analogía material no es la que hoy buscamos en las penas. El comiso y la multa impuesta á los contrabandistas es talvez la única pena análoga decretada contra este delito público, pero es porque en el contrabando resalta más el hurto privado que el desacato á la orden superior.

De todo lo dicho se deducen tres consecuencias prácticas para el legislador, y son las siguientes:

1ª. En los delitos públicos la pesquisa es más difícil, porque los ciudadanos no se hallan, ó no se creen, personalmente interesados en perseguirlos. Una conjuración, un contrabando, una falsificación de moneda p. e. quedarían impunes si la sociedad no hubiera nombrado un acusador público.

2ª. La sanción es menos poderosa que la de los delitos privados, pues la opinión pública mira con indiferencia, y hasta llega á justificar los delitos públicos, lo cual obliga á la autoridad á castigarlos con menos severidad que los privados.

3ª. La pena es impopular, porque la multitud ó el pueblo, y aún la parte culta de la sociedad, no condenan

los delitos públicos con la energía y la fuerza de voluntad que debieran.

## LECCIÓN II

### DELITOS POLÍTICOS.

Ante todo debemos advertir que no vamos á tratar de todos los delitos que entran en la categoría de políticos, pues conformándonos en este punto con la opinión general, daremos el calificativo de políticos tan sólo á aquellos cuyo objeto es subvertir la Constitución del Estado, echar abajo una dinastía, ó derribar al primer magistrado culpable de tiranía ó despotismo.

En toda época han existido delitos políticos; pero en la actual parece que la revolución bulle en todos los ánimos. ¿Cual será el motivo, cual la razón de este cambio radical en las ideas y esta agitación en los corazones? El protestantismo arrojó lejos de sí á todo principio de autoridad, pues operó una reacción tanto más exagerada, cuanto había sido antes respetado el principio de autoridad. Rompió los diques de la razón humana y el torrente desbordó por todos los ámbitos del mundo. Uno de los campos elegidos para el combate fué la política, y lo fue por haber estado antes vedado, y porque las demasías, las injusticias y la corrupción de costumbres de los reyes obligaron á los pueblos á hacerse justicia por su mano. La revolución inglesa y la francesa: la independencia de la América septentrional y la de la meridional fueron la consecuencia, y también la causa, de las ideas revolucionarias que hierven actualmente en medio de la humanidad, como la ardiente lava de un volcán en las entrañas de la tierra. Se ha llegado á negar la ley, á anatematizar la justicia, á desconocer toda autoridad, á asegurar que la propiedad es un robo, que la norma de nuestras acciones es la satisfacción de las pasiones, que lo tangible es lo único verdadero y—que Dios es una antinomia—He aquí la explicación del hecho. Hay ahora más delitos políticos que hubo jamás. La marcha de los sucesos y de la opinión los ha multiplicado, sin que sea parte á reprimirlas el rigor, que á las veces, han desplegado los gobiernos.

La inicua doctrina de los actos consumados ha eliminado todo escrúpulo, y se proclama héroe al mismo que si hubiera sucumbido, le habrían arrastrado al patíbulo, ó arrojado á playas desiertas y lejanas. Después

que Fernando VII rompió la constitución que se dió al pueblo español en 1.812, Lacy proclamó la constitución en Cataluña y Riego en las cabezas de San Juan; Lacy fué fusilado en Barcelona y Riego entró á Madrid y gozó por algún tiempo del aura popular; una reacción lo echó abajo y lo llevó al cadalso; pero otra grabó su nombre con letras de oro en el palacio del Poder Legislativo. Napoleón I, vencedor en Italia y Egipto fué proclamado Director, Cónsul y por fin Emperador; pero derrotado en Waterloo fué aherrejado como una fiera en el peñasco de Santa Elena; y por eso decía: Cual nuevo Prometeo estoy clavado á una roca, y un buitre me roe las entrañas. Napoleón III en su primera sublevación fué encarcelado por Luis Felipe, y en su traición á la República fué ensalzado hasta el solio imperial de Napoleón el Grande.

Cuando se recuerdan estos hechos; cuando se ve que la fortuna y no la razón determina la justicia en los acontecimientos políticos, levanta uno los ojos al cielo para buscar la verdad; porque el humo y el fragor de las batallas la ha obscurecido acá en el suelo, y en verdad, si no elevamos nuestro entendimiento no podemos conocer lo justo y verdadero.

Tres son los sistemas que han enunciado los publicistas cuando se trata de los delitos políticos. Unos han creído que esta clase de delitos debe castigar severamente el legislador, porque la suversión del orden público, dicen, trae consigo una multitud de otros crímenes, la desmoralización de las sociedades, el imperio de pasiones desenfrenadas y el desprestigio de la autoridad. Otros aseguran que el Estado y los revolucionarios son dos beligerantes que deben observar las leyes de la guerra; que cuando sucumben los perturbadores del orden público la autoridad debe tratarlos como á prisioneros de guerra y ponerlos en completa libertad una vez que hayan depuesto ó entregado las armas. Però la opinión más común, y la más conforme con la razón y los principios de la ciencia, es la de aquellos que reconocen los derechos de la autoridad y aseguran que los crímenes políticos son verdaderos crímenes; pero que no deben castigarse con penas severas irremisibles é irreparables; porque si es verdad que la mayor parte de los revolucionarios lo son por interés personal, por odio á los magistrados constituidos, por venganzas ruines y antiracionales; hay también algunos á quienes el error involuntario, la pasión noble y un corazón generoso han conducido á la insurrección. En tal emergencia la autoridad debe aplicar penas suaves, remisibles y reparables, pues

el criterio humano puede confundir muy fácilmente estas dos clases de hombres y la justicia, así como la bondad relativa que no debe perder de vista el legislador, reclaman esta prudencia. Las penas severas aplicadas á los delitos políticos exasperan á la multitud; encienden la imaginación y el valor de los jóvenes y chocan ya con el estado de las costumbres, opiniones y modo de ser de las sociedades modernas; son pues impopulares é ineficaces.

Así como ha agitado á los estadistas la cuestión relativa al castigo ó impunidad de los delitos políticos, así han tratado los moralistas y publicistas de averiguar si el pueblo tiene el derecho de insurrección.

Pacheco niega tal derecho y le condena vencido ó triunfante, porque el éxito no lo justifica. El bien del pueblo, la felicidad del país, la necesidad de progresar, dice, son frases casi siempre vacías de sentido, pues falta demostrar que la revolución sea el medio único y necesario para la consecución de la felicidad pública. -El principio de insurrección ha sido horrorosamente fecundo para la infelicidad del género humano, porque, ora vencido, ora vencedor la revolución ha sido para los pueblos la caja de Pandora henchida de males, desastres, miserias, atrasos, infelicidades, descarríos y crímenes de todo género. El cambio más grande, el más fructuoso, el más benéfico, el más útil y provechoso para la humanidad ha sido el operado por el catolicismo, y este se verificó sin insurrecciones, sin ningún empleo de la fuerza y tan sólo por el inmenso poder de las ideas, de la convicción más profunda y de la más austera moralidad de costumbres. Este ejemplo sublime, añade, será siempre un argumento incontestable contra la legitimidad y necesidad de la revolución. El catolicismo hizo patente lo que puede alcanzarse con la resistencia pasiva y con una inalterable mansedumbre. El paganismo dueño del mundo, después de haber ensayado todas las armas, después de haber empleado la persecución, la indiferencia, el desprecio, tuvo que descender del trono y humillarse ante las nuevas ideas, que no habían intentado otra conquista que la de los corazones, que no habían acudido á otros medios que á los de la persuasión, que no habían sublevado á los pueblos ni hecho rebelarse á los pretorianos. He aquí Señores, exclama, una revolución completamente legítima, fundada en el sacrificio y la obediencia, ajena del espíritu de rebeldía tanto como del de pusilanimidad. He aquí un ejemplo eterno de que la razón, cuando es verdadera, no ha menester

valerse de recursos aventurados para obtener y realizar su santo y benéfico imperio.

Pero el cristianismo, dicen los partidarios del derecho de insurrección, triunfó después de tres siglos, dejando en la arena del combate diez y ocho millones de mártires; inmensas fortunas confiscadas; millones de hombres desterrados y enterrados vivos en las concavidades de los más agrios peñascos. Ciertamente, pero tales son los preceptos de la Providencia y ¿quién eres tú hombre para reprobarnos?... El tiempo es un elemento indispensable en las grandes obras de la humanidad. Todo lo grande se elabora en un crisol que arde durante muchos años; tal es la ley del Supremo Legislador á la cual Él mismo se sujetó, y por eso dijo tan poéticamente Garcilazo.

No sazona la fruta en un momento  
 Aquella inteligencia que misura  
 La duración de todo á su talento:  
 Flor la vimos primero, hermosa y pura,  
 Luego materia acerba y desabrida,  
 Y perfecta después, dulce y madura.

#### OPINIÓN DE TAPARELLI EN ESTA CUESTIÓN.

Antes de entrar en la cuestión debe advertirse, dice Taparelli, que no sólo un monarca, sino todo el que ejerce la autoridad suprema, sea un cuerpo de aristócratas, más ó menos numeroso, ó el Presidente de una república, pueden perder sus derechos políticos, pues en todas las formas de gobierno, inclusive las poliárquicas, cabe la tiranía. El autor cita al inglés Cobbet para manifestar que hubo tiranía en el gobierno inglés protestante y que duró largo tiempo, á pesar de ser un gobierno constitucional. Nosotros no necesitamos de las contundentes cartas de Cobbet para conocer prácticamente esta verdad, pues por desgracia la historia de nuestra República nos la demuestra con pruebas repetidas, claras é innegables.

La cuestión debe dividirse en dos partes para examinarla con atención:

1ª. ¿El mandato injusto obliga á los súbditos á obedecer?

2ª. ¿Pierde los derechos de soberanía el que manda injustamente?

Cuando el mandato es injusto por la naturaleza de la cosa mandada, es evidente que tal mandato no obliga, porque obligación es deber conforme á razón.

Pero cuando la injusticia está en el fin, y el que manda posee la autoridad suprema, obliga á los súbditos; porque la diversa opinión del súbdito relativamente á la justicia ó injusticia no le exime del deber de obedecer.

Pasemos á la 2.<sup>a</sup> cuestión. Puede haber un solo mandato injusto, ó el hábito de mandar injustamente. En el primer caso la autoridad no pierde sus derechos aún cuando la injusticia no caiga sólo sobre un individuo si no sobre toda la sociedad. En el 2.<sup>o</sup> caso el soberano perdería su derecho; pero aquí se presenta la verdadera cuestión. Aún supuesto el caso de cometer injusticias por hábito; ¿quién ha de decidir si el soberano gobierna tiránicamente? la autoridad misma no podría ser juez en causa propia. El pueblo tampoco, porque no podrá ser juez en su causa. Cuando hay un tercer poder, como sucede en las confederaciones, ó como sucedía durante la época del feudalismo, entonces desaparece la dificultad, ó más bien dicho, esta primera dificultad se remite á otra más remota—¿Quién juzga al último juez?

Para contestar esta cuestión ha dicho Hobbes—El Soberano debe ser inviolable porque es ministro del pueblo—Bossuet. El Soberano es inviolable, porque es ministro de Dios—Rousseau asegura que todos y cada uno tienen el derecho de castigar las injusticias del soberano.—Burlamacchi y Spedalieri creen que el derecho de juzgar existe en los sabios. Leibnitz coloca este derecho en un congreso anfitiónico—de Maistre quiere dárselo al Papa, como sucedió, con gran provecho social, durante la edad media.

La opinión de Hobbes es inaceptable, porque se funda en el supuesto absurdo de que el pueblo consiente en dejar impunes grandes y repetidas injusticias.

La opinión de Bossuet tiene contra sí el argumento de que Dios no puede aprobar la impunidad de la tiranía.

La teoría de Rousseau establece la anarquía más completa y temible como remedio de la tiranía, lo cual es un absurdo.

En la doctrina de Burlamacchi hay el inconveniente de que nadie ha dado á los sabios, sólo por serlo, una autoridad tan inmensa; y de que estos pueden también ser, y regularmente lo son, los apoyadores de la tiranía.

Leibnitz prorroga la cuestión, pero no la decide, pues quién juzgará de las injusticias y de la tiranía de los aficiones.

De Maistre, fundado en la historia, y en la naturaleza del gobierno pontificio, parece que tiene más razón que los anteriores, pues las justísimas represiones; la santidad; el perfecto desprendimiento; la energía, el

pulso y la grandeza de San León, de San Gregorio, de Inocencio tercero, y de otros Papas parecidos á éstos, manifiestan que si el orden puramente político no se enlaza con el religioso por medio de este eslabón, la humanidad por si sola no podrá resolver satisfactoriamente esta cuestión. Los Papas, dice un protestante, contuvieron la disolución de la Europa bárbara, los Papas, dice otro protestante, salvaron la civilización europea y la conservaron para las generaciones venideras. Hoy mismo creo yo que si los gobiernos, con mejor acuerdo, no se agrupan al torno del Jefe del catolicismo, el socialismo, el comunismo y el nihilismo los pulverizaran y harán de las sociedades un montón de ruinas, de iniquidad y de barba ie.

Pero entremos en la cuestión. 1°. Si la autoridad deriva sus títulos de la naturaleza, como sucede en el sistema patriarcal, no pierde sus derechos por las injusticias que comete. 2°. Si la autoridad proviene del consentimiento del pueblo que la ha constituido sin reservas ni condiciones, tampoco la pierde; pero en uno y otro caso puede suspenderse. 3°. Cuando la autoridad ó la soberanía ha sido constituida con reservas y condiciones, las injusticias le hacen perder su derecho de mandar.

Mas Taparelli advierte en el § 1018 del Derecho natural; que la voluntad de hacer el mal debe ser directa y con pleno conocimiento, pues si alguna vez se quiere el mal, ó no se quiere en cuanto es mal sino bajo el aspecto del bien; entonces se suspende cuando más el derecho de mandar; y añade en la nota: que sólo el demonio y el alma réproba están en tal estado de incapacidad para el bien.

En los capítulos posteriores añade: 1°. Cuando hay superior, éste corrige las injusticias. 2°. Cuando el pueblo puso reserva y condiciones, el derecho de mandar pasa á las autoridades inmediatas inferiores, ó á aquellos que haya señalado la ley fundamental.

#### OPINIÓN DE SANTO TOMÁS.

Santo Tomás al hablar generalmente de los derechos del ofendido sobre el ofensor dice: El que tiene sano juicio de razón, por el cual puede corregir el delito á otro; en cuanto á esto es superior á aquél.

Y en otro lugar dice: Si el nombramiento del rey depende del derecho del pueblo, puede éste sin injusticia destituir al rey que eligió. . . . Si el derecho de dar

rey al pueblo corresponde á un poder superior, á éste toca libertar á aquel de una opresión tiránica. . . . Si el remedio no puede venir de los hombres, es preciso recurrir á Dios, soberano universal.

Al leer el opúsculo 20 de *Regimini Principum* de Santo Tomás, y en él, el capítulo 2.º del Libro 1.º creí de buena fe que el Santo iba á concluir sentando la doctrina del tiranicidio y de la insurrección de un modo absoluto, como algunos le atribuyen, sin duda por no haber leído este sabio y bellissimo opúsculo del Santo, pues empieza diciendo: «*Sicut autem regimen Regis est optimum ita regimen tyranni est pessimum*; y citando, con la sabiduría y oportunidad con que lo hace el Santo, á Isaias, Ezequiel, El Eclesiastés, Job, San Pablo & & y aún á Cicerón hace una pintura rápida, elocuente, vivísima y completa de los males del despotismo y hasta de la persona del tirano, siempre aterrorizado y suspicaz; pero leyendo atentamente y con imparcialidad puede condensarse la doctrina del Santo en la siguiente: Si se trata del tirano de adquisición, ó sea del que invade injustamente una nación, intentando conquistarla por la fuerza, el invadido tiene el derecho de resistencia hasta la muerte del tirano; pero observando las leyes de la guerra, y con más razón, las de la ley natural.

Si se trata del tirano de administración, que abusa del poder para tiranizar al pueblo con exceso, y cuando esta tiranía es ya insoportable, cabe el derecho de resistencia; pero con las condiciones siguientes:

1.º. Que no haya fundamento para temer que la resistencia haya de acarrear mayores males á la sociedad, que la tiranía misma.

2.º. Que la resistencia se haga por autoridad pública, ó común de la sociedad, y no por particulares; *contra tyrannorum sævitiam, non privata presuntione aliquorum, sed auctoritate publica procedendum*.

3.º. Que si hay alguna autoridad superior al tirano, que pueda contenerle en sus excesos, se acuda á élla antes de llevar la resistencia hasta la deposición.

4.º. Que si no es posible contener la tiranía excesiva por alguno de dichos medios, es preciso resignarse á sufrir, sin que sea lícito en ningún caso atentar á la vida del tirano.

Zeferino González sabio comentador y expositor de Santo Tomás, al tratar de esta cuestión dice: «Santo Tomás no es de aquellos que dicen, que los pueblos son para los reyes, y que entregan la sociedad atada de pies y manos á merced del imperante, siquiera sea este un poder legítimo; porque sabía que los hombres no son es-

clavos y tienen dignidad y derechos: pero condena al propio tiempo el motín, la resistencia revolucionaria y sediciosa, y condena sobre todo y siempre el regicidio. Santo Tomás condena también el regicidio por autoridad privada, siquiera se trate del tirano usurpador; pero no condena, antes bien admite el derecho de resistencia nacional cuando se trata de despojarla violentamente de sus derechos y arrebatarle su independencia: porque Santo Tomás no era partidario de la moderna teoría de los *hechos consumados*, y sabía bien que la violencia no puede fundar el derecho ni la legitimidad del poder. Santo Tomás no admite la doctrina de los que dicen, que se debe obediencia á cualquiera gobierno por el mero hecho de serlo, por más que sea legítimo. Nada de esto admitía el Santo, porque, esto es contrario á la sana razón y nunca fué enseñado por el catolicismo. La Iglesia cuando predica la obediencia á las potestades, habla de las legítimas, y en el dogma católico no cabe el absurdo de que el mero hecho dé derecho. Si fuese verdad que se debe obediencia á todo gobierno establecido, aún cuando sea ilegítimo, si fuese verdad que no es lícito resistirle, sería también verdad que el gobierno ilegítimo tendría derecho de mandar; porque la obligación de obedecer es correlativa del derecho de mandar; y por tanto el gobierno ilegítimo quedaría legitimado por el solo hecho de su existencia. Quedarian entonces legitimadas todas las usurpaciones, condenadas las resistencias más heroicas de los pueblos, y abandonado el mundo al mero imperio de la fuerza».

«No, no es verdadera una doctrina tan degradante: esta doctrina que decide de la legitimidad por el resultado de la usurpación, esa doctrina que á un pueblo vencido y sojuzgado por cualquier usurpador, le dice: obedece á tu tirano, sus derechos se fundan en su fuerza, tu obligación en tu flaqueza. No, no es verdadera esa doctrina que borraría de nuestra historia una de las más hermosas páginas, cuando levantándose contra las intrusas autoridades del usurpador luchó por espacio de seis años en pro de la independencia, y venció por fin al vencedor del vencedor de Europa. Si el poder de Napoleón se hubiese establecido entre nosotros, el pueblo español hubiera tenido el mismo derecho de sublevarse que tuvo en 1808; la victoria no habría legitimado la usurpación. Las víctimas del dos de mayo no legitimaron el mando de Murat; y aún cuando se hubieran visto en todos los ángulos de la Península las horribles escenas del Prado, la sangre de los mártires de la patria cubriendo de indeleble ignominia al usurpador y sus satélites, hu-

biera sancionado más el santo derecho de levantarse en defensa del trono legítimo y de la independencia de la nación».

«Es menester repetirlo: el mero hecho no crea derecho, ni en el orden privado ni en el público; y el día en que se reconociese este principio, aquel día desaparecerían del mundo las ideas de razón y de justicia».

Ensayo sobre el Poder Público por el P. Ventura de Raúlica. «Que la sociedad no esté obligada á amar al Poder que la oprime; que hasta pueda atrincherarse en la célebre frase *non possumus*, para eludir la observancia de leyes inicuas ó desastrosas; en una palabra que pueda oponer al Poder una resistencia pasiva, cosa es en que todo el mundo está completamente de acuerdo. Lo que se investiga es: Si la sociedad tiene también el derecho, en casos dados, de juzgar al Poder público, de cambiarlo, de resistirle, en fin, de una *manera activa*.

«Toda cosa puede ser deshecha por la misma causa que la ha hecho. Es, pues, evidente que la comunidad perfecta que trasmite el Poder público, puede recobrarlo y conferirlo con nuevas condiciones á quien quiera; esto que puede variar la Constitución y la persona encargada del poder de quien tenga queja: este es uno de los derechos esenciales é incontestables que la sociedad no puede renunciar, y que lo conserva aunque no lo exprese.

«Los cuatro casos en que la comunidad puede privar del Poder público al que lo ejerza son los siguientes: 1.º. Cuando el soberano huella la Constitución del Estado. 2.º. Cuando el poder se transforma en tiranía. 3.º. Cuando se convierte en enemigo público del país que le ha confiado el poder y 4.º. Cuando el encargado del Poder público ha reducido al pueblo á una situación desesperada privándole de toda representación nacional y de todo medio legal de manifestar sus necesidades y sus quejas».

El P. Suárez, comentando la doctrina de Santo Tomás (Defens. fid. Libro VI cap. IV). expone una doctrina casi en todo igual á la del P. Ventura.

Grocio en el Libro 1.º. cap. 4.º. de sus obras dice: «El derecho del que manda desaparece y pasa á todo el pueblo cuando el primero le hostiliza con ánimo verdadero: un ejemplo de esta verdad es la sublevación de los judíos contra Antioco (alude á la de los Macabeos) y la de los Belgas contra la España.

El P. Bianchi, distinguido teólogo publicista, dice: «Trátase de saber si en el caso de que los soberanos, abusando de su poder y guiados por un espíritu verda-

deramente antinacional, tratasen de destruir sus propios Estados, y de violentar la conciencia de sus súbditos por medio de leyes evidentemente inicuas, el pueblo tendría el derecho de sacudir el yugo de la obediencia y rechazar la fuerza con la fuerza. Es evidente, digase lo que quiera, que los súbditos, en semejante caso, podrían lícitamente sustraerse de la dominación de sus soberanos y aún recurrir á las armas para libertarse de su tiranía. . . . En este caso, si hemos de creer á los escritores más eminentes, estando roto todo lazo de fidelidad, los pueblos tendrían un motivo justo para armarse contra sus príncipes, para despojarlos de un trono que ocuparían injustamente, y con razón se podría calificar de justa la cólera de un pueblo que se sublevase así contra su rey convertido en tirano»

Los sabios antiguos, aunque sujetos á monarquías absolutas, enunciaron en sus escritos ideas y doctrinas casi iguales á las de los modernos. Virgilio en el Libro cuarto de la Eneida hablando de la sublevación de los toscanos ó etruscos contra su Rey Mencio dice:

En su justo furor la Etruria entera, se ha sublevado,  
Y con espada en mano, pide hoy la muerte del tirano.

Cicerón en la oración á favor de Milón dice: «Este derecho que todo pueblo oprimido puede revindicar, resulta de una ley no escrita, pero nacida con nosotros; no recibida de otros, pero grabada en nuestros corazones por la mano misma de la naturaleza, la cual nos dicta que todo medio que pueda proporcionarnos nuestra salvación, nos está permitido contra el que pretenda oprimirnos.

Séneca ponderando este derecho dice: que aún el padre pierde sus derechos sobre el hijo, deja de ser padre, y puede ser desobedecido por éste, cuando manda una iniquidad: En una de sus tragedias dice: no hay víctima más agradable á los dioses que un tirano.

Aristóteles en su política asegura también: que el padre y el Señor pierden sus derechos sobre los hijos y esclavos cuando mandan una cosa contraria al derecho de conservación que éstos tienen por ley natural.

Pero Balmes es en esta cuestión todavía más explícito que todos los escritores antiguos y modernos arriba citados. En su inmortal obra del Catolicismo comparado con el protestantismo dice: «Pero si el poder supremo hace un abuso escandaloso de su autoridad, si traspasa los límites fijados por la ley, si desprecia la ley fundamental del país, si persigue la religión, si corrompe la moral, si ultraja el pudor público, si ataca á la honra de los ciudadanos, si exige impuestos exorbitantes é ilegales

les, si viola el derecho de propiedad, si despilfarra el patrimonio de la nación, si desmembra las provincias, si degrada á los ciudadanos y los arrastra á la muerte; en semejante caso, ¿prescribe el catolicismo la obediencia á tal poder? ¿Obliga el catolicismo á todos los súbditos á permanecer tranquilos como corderos en las garras de animales feroces? Después de haber agotado todos los medios pacíficos, como representaciones, advertencias, consejos y súplicas, ¿no tendría el pueblo el derecho de buscar entre los particulares, ó entre las principales corporaciones, el derecho de oposición y de resistencia? ¡Qué! En estos casos tan lamentables. ¿Deja por ventura la Iglesia católica á los tiranos sin freno y á los pueblos sin esperanza? . . . *En circunstancias tan urgentes la no-resistencia no es un dogma de fe*, pues la Iglesia se ha abstenido de condenar los dos sistemas opuestos. Los teólogos más grandes, continúa Balmes, predicán la resignación, la paciencia y la longaminidad, pero *llega un punto en que dicen . . . Basta! . . . No aconsejan la insurrección, pero tampoco la prohíben . . . Explicando el texto sagrado: siervos obedeced á vuestros señores, aunque sean discolos dice Balmes: La cuestión que discutimos es muy diferente . . . Los teólogos dicen que es necesario obedecer siempre, aun á los malos príncipes: condenan toda insurrección que no tenga otro motivo ó pretexto que los vicios de la persona que ejerce el poder supremo, y no admiten que un abuso cualquiera de la autoridad sea suficiente para legitimar la resistencia; pero tampoco creen que sea declararse en oposición con el texto sagrado el advertir que, en casos extremos, es lícito oponer un dique á los excesos de un tirano.*

El eminente publicista moderno, Bluntschli, dice á este propósito: «La relación entre el derecho de un pueblo libre y la resistencia contra un Gobierno tiránico es semejante á la de la defensa del individuo contra un atentado de latrocinio. En ambos casos el mal ilegítimo deberá ser grande y sério, en ambos todo medio ordinario y pacífico de defensa deberá ser inutilmente agotado. En ambos casos se asume una responsabilidad grave» . . . «La excepción no debería reconocerse tan fácilmente, pero no permitir la nunca en ambos casos es imposible» «Aunque los caracteres religiosos reconocen la más alta virtud en sufrir la injusticia en los casos de tiranía y eviten la resistencia como tentación al pecado, ninguna nación varonil y libre debe renunciar á ella y en caso de necesidad debe romper la camisa de fuerza con que se la esclavice y defender con valor los derechos del hombre y los del pueblo.—Continuará.